



CORPORACION DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE BAHIA BLANCA (CCIS)

ESTATUTO SOCIAL

Título I

Artículo 1° - DURACION, DENOMINACION, DOMICILIO, DELEGACIONES - Continúa funcionando por tiempo indeterminado, una asociación profesional de empresarios, bajo la denominación “CORPORACION DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE BAHIA BLANCA”, con domicilio legal en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, sin perjuicio de la creación de delegaciones, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Artículo 2° - RATIFICACION DE SU EXISTENCIA.- El presente Estatuto reemplaza al aprobado por RESOLUCION N° DPPJ 1462. EXPEDIENTE N° 2215-9076/81, cumplimentadas las exigencias establecidas por la ley 8.671/76 y su Decreto Reglamentario 284/77, de la Provincia de Buenos Aires, por la que se ratifica la existencia de la “CORPORACION DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE BAHIA BLANCA”, denominada originariamente, “CORPORACIÓN DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA DE BAHÍA BLANCA”, que comienza a regirse por éste cuerpo normativo.

Artículo 3° - NATURALEZA, PRESENTACION, PERSONERIA - La “CORPORACION DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE BAHIA BLANCA”, es como queda expresado en el artículo 1°, una asociación profesional de empresarios, representativa de actividades específicas comerciales, industriales, de producción y de los servicios, y como tal requerirá el otorgamiento de la personería gremial y económica en el caso de regir una Ley Nacional específica que regule este tipo de asociaciones, sin perjuicio de ello, obtendrá la respectiva Personería Jurídica en la Provincia de Buenos Aires o se constituirá como asociación civil en los términos del artículo 46 del Código Civil y solicitará su inscripción como entidad de Bien Público de acuerdo a las normas provinciales.

Artículo 4° - AUTONOMIA - Con esa naturaleza jurídica mantiene plena autonomía en lo relativo a su organización, funcionamiento, integración, utilización y disposición de los fondos sociales y en la gestión de los asuntos específicos, excepto el contralor legal de los órganos de gobierno y administración estatales. No admitirá interferencias de partidos políticos y otras organizaciones, nacionales o extranjeras, civiles o religiosas.

Artículo 5° - SIGLA - La “CORPORACION DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE BAHIA BLANCA”, podrá utilizar el siglema “CCIS”, como identificación, pero en los escritos o instrumentos públicos o privados destinados a surtir efectos jurídicos deberá utilizarse su denominación completa, sin perjuicio de la utilización de las letras iniciales de ella.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y MEDIOS

Artículo 6° - FIN PARTICULAR. FIN GENERAL - Los fines básicos de la Corporación son los de asumir la representación de los intereses profesionales y las aspiraciones de los entes y personas que la integran, individuales, sectoriales o generales, que tengan como fin último el respeto por la persona humana y los superiores intereses de la Nación, los que serán metas primordiales de su actividad.



Artículo 7° - PRESTACION DE SERVICIOS - Actividades industriales y comerciales. Servicios a socios. Complementando los fines expuestos, la Corporación podrá efectuar la prestación de cualquier clase de servicios, inclusive mutuales y obras sociales, a sus entidades integrantes o adheridas y/a los afiliados a éstas, en forma directa o por conducto de terceros; y asimismo, realizar actividades industriales o comerciales y/o de intercambio, que tengan por objeto la defensa de los comerciantes e industriales, económica, cultural y socialmente considerados, directa o indirectamente. Fomentará, además, la promoción social, en todos los aspectos de la misma; y podrá prestar a sus componentes servicios de distinta índole, gratuitos u onerosos. En la totalidad de esos objetivos se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias, haciendo prevalecer el interés general de la comunidad.

Artículo 8° - FINES ESPECIFICOS - Específicamente, la entidad accionará procurando la consecución de los siguientes fines:

- a) **Relaciones con otros sectores.** La colaboración con y la participación en los órganos y organismos del estado, organizaciones empresariales, de empleadores y otras entidades representativas, en tanto actúen en forma compatible con la juridicidad y legalidad derivadas de ordenamiento positivo argentino;
- b) **Desarrollo de la empresa.** Afianzamiento de los derechos del empresario, propendiendo al aseguramiento de una estabilidad mínima y al desarrollo de la empresa o establecimiento, a los mejores efectos sociales de la familia y de la producción y comercialización, propugnando el acceso a la propiedad individual o familiar de los bienes;
- c) **Tuición. Asesoramiento.** Defensa de los intereses morales y materiales de todos los empresarios, exaltación de su personalidad y prestación de servicios de asesoramiento, en particular, en todas las cuestiones originadas en el desempeño de sus actividades específicas y como individuos en general;
- d) **Mejoramiento.** Establecer, como medio de fomento y mejoramiento de la producción y de las actividades, organismos especializados de asesoramiento;
- e) **Cultura. Juventud.** Una mayor cultura de los empresarios, en todas sus manifestaciones, inculcando a la juventud amor a la patria y al trabajo;
- f) **Desarrollo económico y tecnológico.** Contribuir a la más amplia participación posible del sector privado en el desenvolvimiento económico y tecnológico, con sentido federalista y regionalista;
- g) **Ocupación.** Crear las mayores y mejores condiciones de ocupación para la población potencialmente activa, asegurando la incorporación de las nuevas generaciones y establecer servicios de empleo en forma gratuita;
- h) **Unidad gremial.** Fomentar la unidad gremial de los empresarios, sean ellos comerciantes, industriales, productores o trabajadores independientes, individualmente u organizados en entidades específicas por rama de actividad, dentro del ámbito territorial local, zonal o nacional y de modo especial dentro de la unidad geoeconómica;
- i) **Solidaridad.** Fomentar el espíritu de solidaridad y la conciencia gremial entre todos los empresarios, y efectivizarlas en las relaciones interasociacionales.

Artículo 9° - MEDIOS, GENERALES Y PARTICULARES - Para la consecución de las finalidades enunciadas en los artículos anteriores, la CCIS arbitrará sin perjuicio de los ya expuestos todos los medios idóneos a su alcance y podrá utilizar a tal efecto sus recursos. Asimismo con el objeto de atender a los múltiples aspectos de sus fines deberá:

- a) **Comunicación. Consulta. Deliberación. Contribución personal. Coordinación. Labor de gestión.** Para el logro de una permanente unión y desarrollo de la solidaridad, como presupuesto cardinal de la eficacia de la acción gremial–empresarial, propender en forma constante a la búsqueda de canales de comunicación con los organismos representativos y comisiones, consultando y deliberando acerca de los problemas y soluciones adecuadas; difundir la necesidad de contribución personal al servicio de los intereses

profesionales comunes. Al mismo tiempo debe ejercitarse plenamente el principio de la coordinación con los entes de grado superior o inferior, a los cuales deberá apoyarse y asistirse en forma de colaboración y ante los que se realizará una labor de gestión para el cumplimiento de los fines sociales;

- b) **Organismos internos.** Crear los organismos internos correspondientes, archivos, comisiones, secciones técnicas y departamentos de investigación y estudio, como así comisiones coordinadoras por actividades;
- c) **Prensa y difusión. Periódico y otros medios.** Tanto con respecto a la actividad docente en el ámbito personal empresarial como en relación a la extensión y difusión de la acción que se cumpla particularmente en lo que hace a las medidas gremiales que se dispongan dar plena vigencia a la actividad de un órgano de prensa y difusión que, entre todos los medios, publicará un periódico;
- d) **Centralización de datos. Departamento especializado.** Mantener un departamento específico que tendrá por finalidad la centralización de todos los problemas e inquietudes que sean presentados, cualquiera sea su clase, con el objeto de obtener la reunión de datos de interés gremial para la evaluación de los conductos seguidos por las autoridades públicas. Como así de las demás asociaciones profesionales. También, ese departamento, propenderá a la solución de tales problemas en tanto afecten a los empresarios asociados en forma directa o a las Cámaras y entes adheridos, en conjunción con los otros organismos especializados creados o a crearse;
- e) **Biblioteca. Hemeroteca.** Crear una biblioteca y una hemeroteca especializadas;
- f) **Escuela.** Establecer una escuela destinada a la formación de dirigentes empresarios y dirigentes de empresas, capacitación de planteles obreros y de menores para el trabajo de naturaleza educativa;
- g) **Cursos.** Realizar cursos, jornadas, simposios, congresos, seminarios de carácter investigativo, como así conferencias de interés para la organización empresarial;
- h) **Iniciativa y proyectos. Labor de gestión.** Suministrar todo el material de estudio bibliográfico y hemerográfico, y los resultados de la labor de investigación, a otro departamento específico cuya misión será la de revisar las normas jurídicas (Ordenanzas, leyes, decretos, resoluciones, etc.), la jurisprudencia y la doctrina, para luego entregar sus iniciativas o proyectos respectivos a la Corporación a los efectos de que ésta realice la labor de gestión ante los órganos del Estado tendientes a obtener la sanción de normas acordes con los intereses empresariales en la medida que estos armonicen con el bien común;
- i) **Comisiones de trabajo.** Promover la formación de equipos de trabajo, para la elaboración de planes propios, de estrategia eficaz y de acción gremial, con la finalidad de constituir a la CCIS en los límites de sus posibilidades y competencia legales, en una Institución que participe activamente en los procesos que se den en el país;
- j) **Formar un Patrimonio** de la asociación, adecuado a la relevante función que el sector le tiene asignada;
- k) **Solución de conflictos.** Establecer una comisión especial para la solución de conflictos individuales o colectivos que se presenten en el seno de la entidad, mediante procedimientos de conciliación y arbitraje voluntario a establecerse por el Directorio;
- l) **Tribunal de Honor.** Crear un Tribunal de Honor.

CAPITULO III

DE LA CAPACIDAD JURIDICA

Artículo 10° - CAPACIDAD EN GENERAL - La Corporación del Comercio, Industria y Servicios de Bahía Blanca tiene la más amplia capacidad para realizar cualquier tipo de acto jurídico que directa o indirectamente sirva al cumplimiento de sus finalidades sociales.

Artículo 11° - CAPACIDAD EN PARTICULAR - En particular y sin que esta enunciación implique limitación alguna, puede:



Corporación del Comercio,
Industria & Servicios
BAHIA BLANCA

- a) **Adquirir y gravar.** Adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes por cualquier título jurídico que sea;
- b) **Contratos y Convenios.** Celebrar toda clase de convenciones o contratos civiles, comerciales, administrativos; igualmente de carácter laboral, convenciones, acuerdos sindicales y reglamentos de taller, en representación de las personas componentes;
- c) **Operaciones.** Celebrar toda clase de operaciones con cualquier clase de personas físicas o jurídicas, creadas o a crearse, y con toda clase de establecimientos bancarios del país, extranjeros e internacionales, pudiendo ser, los primeros, nacionales, provinciales, municipales, oficiales, privados o mixtos, instituciones de créditos o internacionales, y especialmente, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional del Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos, con o sin garantía real o de cualquier naturaleza;
- d) **Compromisos y otros acuerdos.** Celebrar compromisos o acuerdos con el Estado, alguna de sus dependencias o entidades autárquicas, en todo lo que compete a su personería en lo económico y gremial; en particular, en todo lo que se refiere a colaboración, o participación en las distintas políticas estatales, igualmente, respecto a organismos educativos en lo técnico profesional;
- e) **Concesiones.** Concretar concesiones con el Estado Nacional, las Provincias, y Municipios y celebrar los contratos consiguientes;
- f) **Legados, donaciones, subsidios.** Recibir legados, contribuciones, donaciones y subsidios, exclusión hecha de los que por sus modalidades o condiciones o cargos u otras características, puedan limitar directa o indirectamente, la acción gremial o económica de la Entidad;
- g) **Locación.** Tomar y dar bienes en arrendamiento, sin más límite de tiempo que el previsto en el Código Civil y leyes complementarias;
- h) **Pagos.** Recibir y dar bienes en pago;
- i) **Actos procesales.** Estar en juicio como actora, demandada, tercerista o tercero, formular denuncias y entablar querellas, comprometer en árbitros o amigables componedores; en fin realizar todo acto procesal en relaciones en que sea parte la entidad;
- j) **Intervención Genérica.** Intervenir, cuando por Ley o estatuto corresponda, en toda clase de actos que tengan relación directa o indirectamente con los sectores empresarios; celebrar todo acto u operación, vinculado a los objetivos sociales y a los medios previstos para su logro.

Título II

CAPITULO IV

DE LA COMPOSICION

Artículo 12° - CONSTITUCION - La CCIS estará formada por los entes representativos y personas que se establecen a continuación y siempre que se encuadren en los requisitos del presente Estatuto:

- a) **Cámaras asociadas.** Cámaras empresarias de actividad específica asociadas, que adopten la denominación de “CORPORACION DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE BAHIA BLANCA” “(Cámara de...)” y que en ese carácter forman parte de la entidad regida por este Estatuto;
- b) **Entidades, personas y firmas adheridas.** Entidades o asociaciones de empresarios, sociedades, firmas, personas o empresas, y a las que se la reconocerá una parcialidad de derechos y deberes, de los que se atribuyen a la categoría anterior, siempre que no representen intereses políticos y no representen entes que persigan fines religiosos;
- c) **Socios directos.** Los empresarios en general, personas físicas o jurídicas, empresas o firmas, pertenezcan o no a una Cámara o entidad adherida;



- d) **Socios honorarios.** Personas que por su estudio y/o aportes específicos a las ciencias, el arte, la tecnología, humanísticos o de otra naturaleza, hayan derivado un beneficio para el sector o la comunidad;
- e) **Socios plenarios.** Las asociaciones de cámaras permanentes o transitorias, y entes coordinadores por actividad, cuyas comisiones serán creadas por el Directorio o por las Cámaras, debiendo, en este último supuesto ser aprobadas las designaciones por el Directorio, y cuyas resoluciones se tomarán ad referendum del mismo y, finalmente, abstenerse de realizar toda clase de actos o actividades de cualquier índole que tienda a disociar, desunir o causar situaciones de índole particular o general que afecten las relaciones armónicas entre los componentes o entre los órganos internos, la unidad o la solidaridad prescriptas en el presente Estatuto.

Artículo 13° - DENOMINACION - Se denomina, también, socios activos, a las Cámaras y a los directos.

CAPITULO V

DE LOS COMPONENTES

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 14° - DEBERES EN GENERAL - Los componentes de la asociación estarán obligados a cumplir las prescripciones de este Estatuto, de modo que la buena fe, la honestidad, la prudencia y la lealtad sean normas constantes de conducta personal o colectiva. Su conducta, de ningún modo, deberá ser factor de disociación o desunión, ni afectar las relaciones armoniosas particulares entre socios. Deberán pagar puntualmente la cuota mensual adelantada, que para cada categoría, fije el directorio de acuerdo al artículo 73 inciso (t). El atraso por más de tres meses consecutivos en el pago de la cuota mensual ocasionará la mora automática y tendrá como consecuencia la suspensión de la totalidad de los derechos que le correspondan.

Artículo 15° - INGRESO - Para ingresar a la Corporación deberán solicitarlo por escrito a la Presidencia del Directorio, ofreciendo la referencia de dos componentes de la misma.

Artículo 16° - RESOLUCION - La admisión se resolverá en reunión de Directorio el que decidirá por simple mayoría de votos y previo informe de la o las Cámaras afín o afines a la actividad de los solicitantes, cuando éstos se hayan constituido en Cámara.

Artículo 17° - CAUSAS DE NO ADMISION - Son causas de no admisión:

- a) Ser quebrado fraudulento;
- b) Haber sido sentenciado en forma definitiva con privación de derechos, en lo civil y comercial, o penalmente con privación de la libertad u otra sanción de la misma naturaleza aunque se encuentre en libertad condicional, siempre que se trate de delito doloso. Rehabilitado en caso de concurso o transcurrido cinco años en el caso de las sanciones penales enunciadas precedentemente podrán ser admitidos como componentes;
- c) Haber desarrollado una actividad o conducta que pueda calificarse de incompatible con el objeto y principios prescriptos para la Corporación, en el presente Estatuto.

Artículo 18° - CAUSAS DE EXCLUSION - Todo incumplimiento de los deberes y obligaciones instituidos en este cuerpo normativo es causa de exclusión del componente, decisión que será asumida por simple mayoría de votos por el Tribunal de Honor. El Directorio deberá requerir previamente al sancionable, antes de pasar los antecedentes al Tribunal de Honor y en caso de ser pertinente, el cumplimiento de la conducta adecuada o la



rectificación de la conducta que fuere causa de la exclusión.

Artículo 19° - CAUSA DE OTRAS SANCIONES - Asimismo, el incumplimiento de los deberes y obligaciones provocará la suspensión de los derechos prescriptos estatutariamente o el llamado de atención, de acuerdo a la gravedad de la falta. La decisión será tomada en las mismas condiciones y con los mismos recaudos que los fijados en el artículo anterior.

Artículo 20° - SUSPENSION PROVISIONAL - El Directorio podrá disponer medidas de suspensión de derechos en forma provisional hasta que se produzca la decisión definitiva, la decisión del Directorio en tal caso, será irrecurrible.

Artículo 21° - APELACION - Las decisiones del Tribunal de Honor serán apelables ante la Asamblea General Ordinaria. El recurso deberá interponerse dentro de quince días hábiles, a contar desde la notificación.

Artículo 22° - ACTUACIONES POR ESCRITO - Todas las actuaciones de los componentes de la CCIS deberán efectuarse por escrito.

Artículo 23° - DEBERES Y DERECHOS EN GENERAL - Los componentes tendrán los deberes, obligaciones y derechos que se enuncian en particular en los capítulos siguientes, además de los ya prescriptos.

CAPITULO VI

DE LOS SOCIOS ACTIVOS (CAMARAS Y DIRECTOS)

DE LAS CAMARAS

Artículo 24° - AMBITO - Cada Cámara comprende a una actividad específica, sin perjuicio de lo cual podrá comprender a actividades afines siempre que no desvirtúe el principio de especificidad gremial.

Artículo 25° - INCORPORACIÓN A LA CAMARA - Para ser socio de la Cámara previamente debe asociarse a la CCIS.

Artículo 26° - ASOCIACION MULTIPLE - Es admisible la asociación a varias Cámaras siempre que las características de la empresa determine la necesidad de afiliación múltiple en cuyo supuesto no estará el socio obligado a aportes múltiples a la Corporación del Comercio, Industria y Servicios de Bahía Blanca.

Artículo 27° - AUTONOMIA - Las Cámaras son autónomas pero deberán desarrollar sus actividades en forma concordante y solidaria con los órganos estatutarios y comisiones internas de la CCIS.

Artículo 28° - DENOMINACION. ESTATUTOS. REGLAMENTOS - Las Cámaras establecerán su denominación en la reunión constitutiva y podrán sancionar el estatuto social y/o dictar los reglamentos internos que consideren convenientes siempre que ellos sean compatibles con el presente Estatuto, o bien reglamentar las normas del presente para un mejor desenvolvimiento de su actividad. Como así organizarse de acuerdo al presente.

Artículo 29° - DOMICILIO - El domicilio de las Cámaras es el constituido por la CCIS.

Artículo 30° - OBJETO - El objeto de la Cámara será:



- a) Representar a sus asociados, sin perjuicio de la representación genérica que asuma la CCIS y en forma coordinada con ésta con el fin de lograr una mayor fuerza en la actividad de gestión gremial - empresarial que realice en defensa de los intereses específicos de sus componentes o de la propia Cámara como entidad asociacional empresaria;
- b) Organizar y realizar en forma permanente la defensa de los intereses sectoriales y particulares de sus componentes;
- c) Cumplimentar los mismos objetivos consagrados en el presente Estatuto, adoptando los principios de organización, ética, coordinación, solidaridad, unidad y cooperación instituidos en el mismo.

Artículo 31° - ADMINISTRACION. ORGANIZACIÓN. GOBIERNO. COMPETENCIA - La administración, la organización, el gobierno y la competencia de las Cámaras y sus órganos, serán los que se fijan a continuación.

Artículo 32° - ADMINISTRACION - La Administración de la Cámara se llevará en forma separada de la Corporación del Comercio, Industria y Servicios, igualmente, en particular, su contabilidad.

Artículo 33° - GASTOS - Los gastos serán atendidos por la Cámara o por la Corporación del Comercio, Industria y Servicios según los casos, debiéndose adoptar las decisiones respectivas en forma coordinada acerca de la forma en que se atenderán los mismos, no requiriéndose comunicación alguna a la Corporación cuando la Cámara disponga afrontarlos en forma directa.

Artículo 34° - DIRECCION. COMISION DIRECTIVA - La dirección de la Cámara estará a cargo de una Comisión Directiva, que se compondrá de: un Presidente, un Vicepresidente 1ro., un Vicepresidente 2do., un Vicepresidente 3ro., un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, cuatro Vocales Titulares y cuatro Vocales Suplentes. Podrá ampliarse el número de integrantes de la Comisión Directiva.

Artículo 35° - NUMERO MINIMO DE SOCIOS - Las Cámaras podrán estar constituidas como mínimo, por tres socios, pero en este caso de excepción - que será calificado por el Directorio cuando él derive de la situación y naturaleza de la actividad particular - la Comisión Directiva se integrará con un Presidente, Secretario y Tesorero y a medida que aumenten los miembros se ocuparán los cargos.

Artículo 36° - DURACION. RENOVACION - La Comisión Directiva durará en sus funciones dos años, renovándose anualmente por mitades, previo sorteo en el primer año de los que deben cesar en sus mandatos, pudiendo los salientes ser reelectos; y en forma total en el caso del Artículo 35. En este último supuesto lo será por mitades cuando alcance el número de miembros del Artículo 34°.

Artículo 37° - REUNIONES - La Comisión Directiva de la Cámara se reunirá por lo menos una vez por mes para sesiones ordinarias; y para las extraordinarias, por convocatoria de su Presidente o cuando lo soliciten tres miembros de la misma como mínimo.

Artículo 38° - QUORUM. RESOLUCIONES - Tendrán quórum y serán válidas sus resoluciones con la mitad de sus miembros; pasada media hora, con un tercio incluyendo al Presidente.

Artículo 39° - INASISTENCIA. SANCION. REEMPLAZO - El miembro que faltare a tres reuniones consecutivas sin causa justificada y comunicada será excluido de la Comisión Directiva previo aviso escrito y reemplazado por orden de lista.

Artículo 40° - EJERCICIOS. ELECCIONES. MEMORIA - Los ejercicios de las Cámaras terminarán en la misma fecha que los de la Corporación, debiendo realizar elecciones dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio y presentar a la Asamblea una Memoria con el resumen de los trabajos realizados, de la que se

enviarán dos ejemplares al Directorio de la Corporación.

Artículo 41° - FACULTADES Y DEBERES DEL PRESIDENTE - El Presidente de la Cámara tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) **Representación.** Representa oficialmente a la Cámara;
- b) **Comunicaciones.** Debe organizar con el Secretario las comunicaciones y citaciones correspondientes con la debida antelación;
- c) **Presidencia.** Preside la Asamblea de Cámara y reuniones de Comisión Directiva;
- d) **Cumplimiento de normas.** Hace cumplir los Estatutos en la parte pertinente a la Cámara y sus reglamentos si los hubiere, adoptando las decisiones correspondientes a tal fin, o trasladando la consideración del caso a la Comisión Directiva o los demás órganos de la Corporación;
- e) **Deliberaciones.** Dirige las deliberaciones; debe asegurar el tratamiento del orden del día en forma adecuada y específica. Delega sus funciones en todos los casos que lo considere conveniente o imprescindible y en particular cuando necesite tomar parte en las deliberaciones;
- f) **Actas o documentos.** Suscribe las actas y documentos relacionados con resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva, como así los que se refieren a las funciones y facultades específicas de las Cámaras o derivados del cumplimiento del Estatuto;
- g) **Otros actos.** Realizar todo acto compatible con la buena marcha y las funciones orgánicas de la Cámara, como así con las normas que fijen su competencia.

Artículo 42° - VICEPRESIDENTE - Los vicepresidentes sustituyen en forma sucesiva al Presidente, en caso de muerte, incapacidad, enfermedad, ausencia, dimisión, abandono, licencia o exclusión por las causas que establece este Estatuto. Puede sustituir al presidente en caso de delegación.

Artículo 43° - SECRETARIO - El Secretario refrendará con su firma la del Presidente, redactará la correspondencia y dará lectura de las actas y computará las votaciones.

Artículo 44° - VOCALES - Son obligaciones de los Vocales Titulares asistir a las reuniones, sustituir al Presidente, al Secretario, y al Tesorero en los casos mencionados en el Artículo 42° y por orden de lista, siempre que no puedan ser estos últimos reemplazados por un Vicepresidente, el Prosecretario o el Protesorero.

Artículo 45° - ASAMBLEAS ORDINARIAS - La Asamblea General Ordinaria es la autoridad suprema de la Cámara y se registrá de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Señala los lineamientos de política gremial y dirección de la Cámara, en forma concordante con los establecidos por los Órganos superiores correspondientes de la CCIS, coordinándose con las decisiones de esta las que asuma la Asamblea;
- b) Elige las autoridades directivas;
- c) Establece o modifica los reglamentos o cuerpos normativos de la Cámara;
- d) Entiende en todos los casos que se le sometan de acuerdo a estos Estatutos, como así en todos aquellos que fueren de interés y competencia específica, con limitación en el propio ámbito profesional de la Cámara.

Artículo 46° - QUORUM - Debe deliberar con la presencia de la mitad más uno de los componentes de la Cámara; transcurrida una hora de la fijada para la convocatoria, deliberará con cualquier número de socios presentes. Si a la hora de la fijada no estuviera presente ningún miembro de la Comisión Directiva la Asamblea nombrará uno de los asociados presentes para presidirla. Para escribir o modificar los reglamentos es necesario la mitad más uno de los socios.

Artículo 47° - CONVOCATORIA - Las Asambleas Ordinarias serán anuales y las citaciones pertinentes se harán por escrito con diez días de anticipación, y tendrán publicidad en un diario local por lo menos con dos días de anticipación, con determinación detallada de los motivos de la convocatoria.

Artículo 48° - ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. CONVOCATORIA. REQUISITOS. COMPETENCIA. QUORUM – Las Asambleas extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento por la Comisión Directiva, o a pedido por escrito de un número de socios no menor del veinte por ciento, con el fin de tratar los asuntos que se le sometan y que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria o de otros órganos de la Corporación. Regirán las mismas disposiciones que para la Asamblea Ordinaria, con relación a quórum y citaciones y publicidad.

Artículo 49° - DISPOSICIONES GENERALES - La Comisión Directiva de la Cámara queda autorizada para tomar cualquier resolución que no se mencionen en los presentes Estatutos siempre que no se aparten del espíritu de los mismos, debiendo dar cuenta de ello a la primera Asamblea si el asunto así lo exigiere por su gravedad e importancia.

Artículo 50° - INTERVENCION DEL DIRECTORIO DE LA CCIS - En todos los diferendos o situaciones que se presenten en el ámbito de la Cámara, a solicitud de la Comisión Directiva de ésta podrá tomar intervención el Directorio de la Corporación para su solución y resolución en su caso. Esta intervención será obligatoria cuando se afecten principios básicos de la Organización.

Artículo 51° - DERECHO DE ASOCIACION A OTRAS ENTIDADES - La Cámara tiene derecho a asociarse a otras entidades cuando la asociación sea imprescindible para una mejor defensa particular de los intereses del sector, pero la determinación pertinente debe ser adoptada por los dos tercios de los socios reunidos en Asamblea, la que establecerá además la forma de pago de los aportes respectivos, lo que serán exclusivamente afrontados por la Cámara.

DE LOS SOCIOS DIRECTOS

Artículo 52° - DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERICOS - Los socios directos tienen todos los derechos y obligaciones que corresponden a los componentes de la CCIS, en lo que es compatible con la naturaleza jurídica de su persona.

Artículo 53° - DERECHOS EN ESPECIAL - Tiene derecho de voz y voto; pueden elegir y ser elegidos, de acuerdo a las prescripciones del presente Estatuto; ser beneficiarios de los servicios sociales y culturales de la Entidad; participar en todos los actos de ésta, excepto aquellos reservados a los órganos y comisiones cuya integración se base en la elección directa o indirecta pero podrán participar en casos en que por especiales circunstancias sean autorizados por las autoridades del órgano o comisión de que se trate; petitionar a las autoridades de la Institución, haciendo llegar sus inquietudes, proyectos e iniciativas que interesen a los fines de la misma.

Artículo 54° - OBLIGACIONES, EN ESPECIAL - Están obligados a colaborar y participar en los actos, reuniones o iniciativas de los órganos de la CCIS cuando, por la naturaleza de su actividad, su colaboración o participación sea imprescindible a ella.



CAPITULO VII

DE LOS SOCIOS NO ACTIVOS (ADHERIDOS, HONORARIOS Y PLENARIOS)

DE LOS SOCIOS Y ENTIDADES ADHERIDAS Y SUS COMPONENTES

Artículo 55° - ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO - Las entidades adheridas deberán tener una organización y funcionamiento análogos a los de las Cámaras. Los socios adheridos serán aquellos que por disposiciones legales y/o gremiales efectúen aportes directos o indirectos obligatorios a la institución.

Artículo 56° - ESTATUTOS Y REGLAMENTOS - Sus Estatutos y Reglamentos no deben ser incompatibles con los que rijan a la CCIS.

Artículo 57° - FINES - Sus fines, en especial deben concordar con los de la CCIS.

Artículo 58° - DERECHOS Y OBLIGACIONES EN GENERAL - Tienen todos los derechos y obligaciones de las Cámaras y socios activos, salvo el derecho de votar en las reuniones y Asambleas de los órganos de la CCIS.

Artículo 59° - DERECHOS Y OBLIGACIONES EN ESPECIAL - Tienen voz en las reuniones y Asambleas; pueden participar en todos los actos de la CCIS y tienen el deber de colaborar con ésta cuando la naturaleza de la actividad de sus componentes haga necesaria la colaboración. Sus componentes tienen los mismos derechos y obligaciones que los establecidos para los socios directos excepto los derechos de elegir y ser elegidos y votar en reuniones y Asambleas de la CCIS.

DE LOS HONORARIOS

Artículo 60° - NORMA GENERAL. DERECHOS Y OBLIGACIONES - Tendrán los derechos y obligaciones propios de los socios directos, con las limitaciones que emerjan del presente Estatuto y con los alcances del Reglamento que dicte el Directorio. Están obligados a respetar, cumplir y acatar los presentes Estatutos y las resoluciones de la entidad; tienen derecho a concurrir a la sede social, utilizar los servicios sociales y de todo tipo, participar en comisiones, presentar iniciativas, etc. Los honorarios tienen voz pero no voto.

DE LOS PLENARIOS

Artículo 61° - NORMA GENERAL. EXCEPCIONES - Los socios plenarios se regirán por las mismas normas establecidas por las Cámaras, pero no tendrán derecho a votar en los cuerpos, órganos o comisiones de la Corporación, ni ejercitar otros derechos que impliquen superposición o interferencia en las decisiones o que de cualquier modo se dirijan a crear incongruencias en los fines sociales.

Artículo 62° - DERECHOS Y OBLIGACIONES - Pueden petitionar ante las autoridades de la CCIS, enviar representantes, participar en los organismos y comisiones internas, pero su accionar gremial se ajustará a las resoluciones de la Corporación y tendrá lugar en consonancia con ésta, a la que deberá informar permanentemente y a la que derivará todos los problemas e iniciativas con el fin de asegurar que la acción de gestión respectiva se realice a través del Directorio de la Institución.

Artículo 63° - CUOTAS - Las Cámaras adheridas deberán abonar por el número de diez por ciento de sus



integrantes con un valor de la cuota más baja que abona el asociado. Las Cámaras adheridas deberán remitir anualmente al Directorio la nómina total de sus integrantes.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES DE LA CORPORACION DEL DIRECTORIO

Artículo 64° - COMPOSICION - El Directorio de la Corporación se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Vicepresidente tercero, un Vicepresidente cuarto, un Secretario, un Prosecretario, un Secretario de actas, un Tesorero, un Protesorero, un Vocal titular primero, un Vocal titular segundo, un Vocal titular tercero, un vocal titular cuarto, un Vocal titular quinto, un Vocal titular sexto, un Vocal titular séptimo, un Vocal titular octavo, un Vocal titular noveno, un Vocal suplente primero, un Vocal suplente segundo, un Vocal suplente tercero, un Vocal suplente cuarto, un Vocal suplente quinto, un Vocal suplente sexto, un Vocal suplente séptimo, un Vocal suplente octavo.

Artículo 65° - RENOVACION - La renovación del Directorio se efectuará por tercios de la siguiente manera: Cuando renueve el Presidente, lo hará conjuntamente con el Vicepresidente primero, con el Secretario, con el Vocal titular primero, con el Vocal titular segundo, con el Vocal titular séptimo, con el Vocal suplente tercero, con el Vocal suplente cuarto y con el Vocal suplente sexto. Cuando renueve el Vicepresidente segundo, lo hará conjuntamente con el Secretario de Actas, con el Protesorero, con el Vocal titular quinto, con el Vocal titular sexto, con el Vocal titular octavo, con el Vocal suplente primero, con el Vocal suplente segundo y con el Vocal suplente séptimo. Cuando renueve el Vicepresidente tercero, lo hará conjuntamente con el Vicepresidente cuarto, con el Prosecretario, con el Tesorero, con el Vocal titular tercero, con el Vocal titular cuarto, con el Vocal titular noveno, con el Vocal suplente quinto y con el Vocal suplente octavo.

DISPOSICION TRANSITORIA. En razón de la incorporación de un Vicepresidente cuarto y un Vocal suplente quinto y con el fin de que coincidan los mandatos de los nuevos integrantes del Directorio con los originarios se establece que en la Asamblea Ordinaria que se efectúe en el año mil novecientos noventa y ocho se renovararán los cargos de Presidente, Vicepresidente primero, Secretario, Vocal titular primero, Vocal titular segundo, Vocal suplente tercero y Vocal suplente cuarto. En la Asamblea del año mil novecientos noventa y nueve se renovararán los cargos de Vicepresidente segundo, Secretario de actas, Protesorero, Vocal titular quinto, Vocal titular sexto, Vocal suplente primero y Vocal suplente segundo. En la Asamblea del año dos mil se renovararán los cargos de Vicepresidente tercero, Vicepresidente cuarto, Prosecretario, Tesorero, Vocal titular tercero, Vocal titular cuarto y Vocal suplente quinto.

Artículo 66° - RENOVACIÓN. – La renovación de los primeros tercios del Directorio hasta su normalización se realizará del siguiente modo: Al finalizar el primer año cesarán uno de los tres Vicepresidentes que resulte desinsaculado en sorteo que se realizará al efecto en la primera sesión del organismo; dos Vocales titulares, el Secretario Actas y el Protesorero, en las mismas condiciones. En el segundo año cesarán un Vicepresidente, dos Vocales titulares, el Tesorero y el Prosecretario.

Artículo 67° - RECAUDOS PARA SER ELEGIDO - Para ser elegible en el Directorio los socios candidatos deberán tener una antigüedad en la Institución de doce meses como mínimo; tener mayoría de edad, o estar emancipado o habilitado; ser capaz de obligarse legalmente; no estar judicialmente interdicto. No es impedimento tener diversas actividades o formar parte de otros cuerpos de la Entidad o componentes de ella, ni existen otras incompatibilidades que las que se declaren expresamente en el presente.



Artículo 68° - REELEGIBILIDAD - Los miembros salientes pueden ser reelectos.

Artículo 69° - RETRIBUCIONES Y COMPENSACION DE GASTOS -

- a) Los socios designados que ocupen cargos electivos podrán percibir retribuciones por el desempeño de sus funciones si así el Directorio lo considera necesario, con aprobación del Consejo Directivo, quien a su vez fijará los montos respectivos;
- b) Los miembros del Directorio y socios designados que ocupen cargos electivos podrán percibir compensación de los gastos realizados en cumplimiento de funciones en representación de la Entidad.

Artículo 70° - SUSTITUCIONES - En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, ausencia temporaria o definitiva, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente 1°, y si sucediera lo mismo con éste, será reemplazado por el Vicepresidente 2° y si sucediera lo mismo con éste, será reemplazado por el Vicepresidente 3°, y si sucediera lo mismo con éste, será reemplazado por el Vicepresidente 4° y luego por el Primer Vocal y así sucesivamente por orden de lista incorporándose en su lugar a los suplentes. En todos los casos la sustitución durará hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en la cual se elegirán los miembros faltantes.

Artículo 71° - LIMITACIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS - No podrán formar parte del Directorio más de un miembro de una misma razón social o más de tres miembros pertenecientes a una misma Cámara.

Artículo 72° - FACULTADES EN GENERAL. CASOS DE URGENCIA - El Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir la vida de la institución con la celeridad y prontitud que la dinámica de la sociedad actual requiere, y de modo especial en casos de urgencia, debiendo informar de todo lo actuado ante el Consejo Directivo en su primera reunión ordinaria ulterior. En sus resoluciones el Directorio deberá requerir la opinión de sus Asesores y /o Comisiones y/o departamentos o cuerpos u órganos internos, según la naturaleza del asunto.

Artículo 73° - ATRIBUCIONES Y DEBERES, EN ESPECIAL – Las atribuciones y deberes del Directorio son los siguientes:

- a) **Representación.** Ejercer la representación de la CCIS, por intermedio de su Presidente.
- b) **Resolución de cuestiones.** Resolver todas las cuestiones que le fueran sometidas de acuerdo con la misión y fines de la Corporación;
- c) **Cumplimiento de normas. Contralor.** Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentaciones y cuerpos normativos internos y legales;
- d) **Memoria, Inventario y Balance.** Presentar a la Asamblea General Ordinaria una Memoria sobre la marcha de la Entidad, Inventario y Balance;
- e) **Designación de Asesores.** Designar los Asesores y resolver sobre sus renunciaciones. Los Asesores designados deberán ser ratificados con cada renovación anual de autoridades, sin perjuicio de los contratos que hubiere en relación de dependencia;
- f) **Fijación de retribuciones.** Establecer las retribuciones y compensación de gastos de los asesores y miembros directivos por el desempeño de tareas específicas de representación, programación, organización y ejecución de obras y proyectos a realizar o en realización. Conforme al inc. a) del Artículo 69 en caso de Directores;
- g) **Admisión de socios.** Admitir socios;
- h) **Contralor de la conducta de los socios y medidas.** Ejercer contralor sobre la conducta de los socios, adoptando medidas para requerir que ella se ajuste a los principios de la CCIS o suspender derechos en forma provisional;
- i) **Organización interna.** Organizar internamente a la CCIS, estableciendo las reformas respectivas;
- j) **Reglamentos internos.** Prescribir los reglamentos y cuerpos normativos internos que sean necesarios para

el mejor funcionamiento de la Entidad;

- k) **Tarifas, comisiones, aranceles.** Aprobar las tarifas por servicios, comisiones y aranceles que podrán cobrarse a los asociados por actos legales que pueda realizar la Institución en carácter de tal;
- l) **Presupuesto.** Aprobar el presupuesto de recursos y gastos de la entidad;
- m) **Gastos extraordinarios e inversiones.** Resolver sobre los gastos extraordinarios y las inversiones que se considere necesario realizar, con las limitaciones que emerjan de la Ley y de este Estatuto. Igualmente, respecto a adquisiciones y actos negociables;
- n) **Comisiones internas. Departamentos, etc.** Crear comisiones internas, departamentos y otros sectores internos, designando a sus miembros;
- o) **Convocatoria a los demás órganos.** Convocar al Consejo, las Asambleas de Cámaras y Asambleas Generales, y ejecutar sus decisiones, reglamentándolas si fuere necesario. Asimismo convocar a los Asesores y Comisiones, Departamentos o Secciones, y convocar a reuniones de sector o de componentes de la Entidad;
- p) **Administración y Dirección.** Administrar los bienes de la Asociación y dirigir su marcha de acuerdo con estos Estatutos;
- q) **Consideración de iniciativas.** Aceptar, propiciar o rechazar ideas tendientes al o relacionadas con el progreso de la Sociedad, dentro de sus fundamentos básicos, presentadas por socios, entidades incorporadas o adheridas, o ajenas, personal de la Institución o particulares, cualquiera de sus componentes, Asesores, Comisiones Internas o Departamentos o Secciones;
- r) **Generalidad de atribuciones.** Todas las atribuciones para las que lo facultan los presentes Estatutos, establecidas expresamente o implícitamente, y las derivadas de ellos, además las necesarias a los efectos de cumplimiento de los fines y principios sociales; orientar y dirigir la acción gremial, social, económica y cultural de la entidad, estableciendo programas y medios;
- s) **Inactividad de Cámara.** En caso de inactividad patente y prolongada de una Cámara, puede designar un presidente ad-hoc de la misma, que llamará a Asamblea General y dará todos los pasos para la reactivación. Del mismo modo, por causa de incumplimiento, cualquiera sea éste, puede disponer la suspensión de derechos, la intervención o llamado de atención, de acuerdo a la gravedad de la falta; estas medidas, asimismo, pueden adoptarse en caso de inactividad;
- t) **Cuotas sociales.** Fijar las cuotas sociales mensuales para las distintas categorías de socios; establecer cuotas y / o contribuciones extraordinarias.

Artículo 74° - RESOLUCION Y TRASLADO DE ASUNTOS - El Directorio resolverá por simple mayoría todos los asuntos que se presenten, pudiendo elevar a la consideración del Consejo, o de las Asambleas, las cuestiones que, a juicio de sus integrantes, son de particular envergadura o gravedad. Esto sin perjuicio de los informes que el Directorio estime oportuno efectuar al Consejo.

Artículo 75° - SESIONES, QUORUM. VOTACION - El Directorio celebrará sesión ordinaria, periódicamente, o extraordinarias; la convocatoria la hará el Presidente por sí o a solicitud de ocho de sus miembros como mínimo. El quórum legal para que sesione es la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida media hora podrá sesionar con el tercio de sus miembros. En caso de empate únicamente vota la Presidencia o el miembro que la ejerce, decidiendo con su voto.

Artículo 76° - SEPARACION DE LOS INASISTENTES - Los miembros del Directorio que faltaren sin justificación a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas podrán ser separados de sus cargos previa notificación.



DEL CONSEJO

Artículo 77° - COMPOSICION - El Consejo se compondrá de los Presidentes de todas las Cámaras de la Corporación. Los Vicepresidentes de las Cámaras actuarán, en reemplazo de aquellos, en carácter de suplente. En caso de que el Presidente o Vicepresidente de una Cámara no pudieran actuar como Vocales del Consejo, ella designará de su seno a sus delegados a los efectos de que ninguna asociada quede sin representación. En las reuniones del Consejo, al no poder hacer acto de presencia el Presidente o el Vicepresidente de una Cámara, el Directorio convocará automáticamente al primer Vocal o en su defecto a cualquier miembro de la respectiva Comisión Directiva de la Cámara disponible, por orden de cargos y lista.

Artículo 78° - REPRESENTACION. VOTO - Queda establecido expresamente que una sola persona representa a la Cámara, tiene voz y un solo voto, por lo que el titular y suplente no pueden actuar alternadamente en la misma sesión, pero sí en reemplazo podrá actuar el suplente.

Artículo 79° - INTEGRACION CON EL DIRECTORIO - Los miembros del Directorio integran el Consejo.

Artículo 80° - VOTO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO - Cada miembro del Directorio tiene, además de voz, un voto.

Artículo 81° - AUTORIDADES DEL CONSEJO - El Presidente y el Secretario del Directorio, o sus sustitutos, son el Presidente y Secretario natos del Consejo.

Artículo 82° - REUNIONES. QUORUM. DECISIONES - El Consejo Directivo se reunirá a requerimiento del Presidente de la Corporación o de por lo menos veinte de los miembros, como mínimo una vez por mes o cuando las circunstancias así lo determinen. El quórum legal para que sesione el Consejo es la mitad más uno de sus titulares o del tercio de ellos una vez transcurrida media hora después de la convocatoria. Sus decisiones serán válidas por simple mayoría y se requerirá dos tercios cuando el asunto sea de inequívoca importancia o gravedad, sin perjuicio de lo que se dispone.

Artículo 83° - FACULTADES - El Consejo es órgano de coordinación entre el Directorio y las Cámaras, como así de intercomunicación, y tiene facultades para proponer la revocación o reposición de los actos del Directorio o de sus miembros individualmente, lo que será posible si contare con la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo Directivo. Si en la primera reunión del Consejo no se propusiera la revocación de una decisión anterior del Directorio, aún por falta de quórum, el derecho de proponer la revocatoria se considera prescripto. El Consejo tiene facultades para convocar a Asamblea de Cámara y Asamblea General cuando lo estime oportuno y siempre que la importancia y gravedad inequívoca del asunto lo requiera; tiene derecho de iniciativa y gestión interna dentro del ámbito de la competencia establecida en el presente.

DE LA ASAMBLEA DE CAMARAS Y ENTIDADES ADHERIDAS

Artículo 84° - COMPOSICION. SESIONES. REPRESENTACION. VOTO - La Asamblea de Cámaras y entidades de la Corporación se compondrá de las Comisiones Directivas de todas las Cámaras, inclusive las entidades adheridas. Podrá sesionar con la mitad más uno de las Cámaras y después de una hora con las presentes, no computándose las entidades adheridas las que tendrán voz pero no voto.

Artículo 85° - AUTORIDADES - Se desempeñarán como autoridades de la Asamblea (Presidente y Secretario de la misma) el Presidente y el Secretario del Directorio de la Corporación.

Artículo 86° - VOTO - Cada Cámara, independientemente del número de sus asociados y de los miembros de sus respectivas Comisiones Directivas, tendrá derecho a un voto. Solo los miembros de la Comisión Directiva tendrán voz en las Asambleas. Es la Comisión Directiva, como un cuerpo constituido, la que ejercerá el derecho de voto por intermedio de su Presidente o reemplazante, de acuerdo a lo decidido por la simple mayoría de sus miembros presentes, a cuyo fin si fuere necesario se pasará a cuarto intermedio antes de cada votación, si no tuvieren mandato o decisión previa.

Artículo 87° - DECISIONES, VOTOS REQUERIDOS, COMPETENCIA - La Asamblea podrá tomar decisiones varias por simple mayoría de las Cámaras. Es de competencia exclusiva de la Asamblea resolver los problemas que involucran los intereses de toda la masa asociada y decretar medidas de excepción de singular importancia para la vida o funcionamiento de la Corporación facultades que podrá delegar al Directorio.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 88° - COMPOSICION. DURACION. ELECCION - Existirá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes, que durará un año en su función y que será elegida por la Asamblea General Ordinaria por las mismas listas que los candidatos al Tribunal de Honor, en votación secreta y por simple mayoría de los socios presentes, pudiendo ser reelectos. En las circunstancias en que corresponde renovar totalmente las autoridades los candidatos a Revisores de Cuentas se presentarán en las mismas listas que los aspirantes a integrar el Directorio y el Tribunal de Honor.

Artículo 89° - ATRIBUCIONES Y DEBERES - Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) **Examen de documentos y libros.** Examinar los documentos y libros de la Asociación por lo menos cada tres meses;
- b) **Asistir al Directorio.** Asistir a las sesiones del Directorio, cuando el Presidente de este y la Comisión lo estimen necesario; la decisión será conjunta; asistir al Directorio cuando éste lo solicite, en los que se vincula a la competencia de la Comisión. En la sesión los miembros de la Comisión tendrán voz, pero no voto;
- c) **Fiscalización.** Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja, la existencia y los valores de toda especie;
- d) **Verificación.** Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;
- e) **Dictamentos.** Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas presentado por el Directorio;
- f) **Convocatoria Asamblea.** Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo;
- g) **Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria.** Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas cuando se negare a ello el Directorio;
- h) **Liquidación.** En su caso, vigilar las operaciones de liquidación y el destino de los bienes sociales.

Artículo 90° - FORMA DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES - La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, ni de la acción desarrollada por la Corporación.



Artículo 91° - RESPONSABILIDAD - Es responsable por los actos del Directorio violatorios de la Ley o del mandato social, sino da cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a esta siguiera silenciando u ocultando dichos actos.

Artículo 92° - SESIONES. QUORUM. INTEGRACION - Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones, si por cualquier causa quedara reducida a menos de dos de sus miembros, una vez incorporados los suplentes, el Directorio deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

DE LAS COMISIONES INTERNAS

Artículo 93° - CREACION - Las Comisiones Internas de la Corporación serán creadas por el Directorio de acuerdo a las necesidades de la institución y sus miembros serán designados por el mismo cuerpo.

Artículo 94° - NORMAS - Las Comisiones Internas se regirán por las mismas disposiciones que las Comisiones Directivas de las Cámaras, en tanto sean compatibles, excepto las que se refieren al carácter elegible de sus miembros, que en este caso, serán designados en la forma establecida en el artículo anterior, y que además debe constar con el consentimiento del propuesto, el que podrá ser elegido de toda la masa societaria.

DE LOS DEPARTAMENTOS, SECCIONES Y OTROS ORGANISMOS INTERNOS

Artículo 95° - REMISION - Las normas de los artículos 92 y 93 se aplicarán analógicamente en todos los que resulte congruente con vinculación a los departamentos, secciones y otros organismos administrativos de investigación, consulta etcétera, los que podrán ser integrados asimismo por los Asesores de la Corporación.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 96° - INTEGRACION - El Tribunal de Honor estará integrado por cuatro miembros titulares y cuatro suplentes provenientes cada uno, tanto los titulares como los suplentes, de una Cámara distinta. Cuando el asunto a considerar esté relacionado con la Cámara a la que pertenece algún titular, éste deberá ser reemplazado por el primer suplente en orden de lista.

Artículo 97° - COMPETENCIA - La competencia del Tribunal de Honor y su procedimiento se establece en los Artículos 18 y siguientes del presente. El Consejo Directivo sancionará un reglamento que contenga las normas a las que deberá ajustarse el debido proceso el que, consiguientemente, asegurará el derecho de defensa y la amplitud de las pruebas.

Artículo 98° - ELECCION. MANDATO - Los integrantes del Tribunal de Honor son elegidos por la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con los Revisores de Cuentas y en base a las mismas listas. Su mandato durará un año, y sus miembros ajustarán su conducta a los principios instituidos en el presente Estatuto.

Artículo 99° - SUBSIDIARIEDAD - El Tribunal de Honor aplicará en subsidio las normas legales vigentes.



DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DE LA CORPORACION

Artículo 100° - ATRIBUCIONES Y DEBERES - Son atribuciones y deberes del Presidente y Vicepresidente en sustitución del primero y hasta la próxima Asamblea General Ordinaria:

- a) **Presidencia.** Presidir las reuniones del Directorio, del Consejo, Asambleas y demás órganos, comisiones y organismos; en estos últimos tres casos cuando lo estime conveniente;
- b) **Representación.** Ejercer la representación oficial de la Corporación quedando facultado para delegarla;
- c) **Convocatoria.** Efectuar las respectivas convocatorias, de acuerdo a las prescripciones del presente;
- d) **Proposición de miembros de comisiones, etcétera.** Proponer los integrantes de comisiones, organismos, departamentos y secciones;
- e) **Personal dependiente.** Designar personal dependiente, suspenderlo y disponer disolución de vínculos laborativos; ejercer la facultad disciplinaria;
- f) **Órdenes de Pago.** Suscribir las órdenes de pago conjuntamente con el Tesorero o el Protesorero, a cuyos efectos abrirán cuenta corriente en un Banco local o en varios de distintos lugares si fuere necesario;
- g) **Depósitos de fondos.** El depósito se hará en forma en que el Presidente lo estime conveniente, previa consulta con el Directorio de acuerdo a las necesidades y posibilidades de la Entidad, y para conveniencia de la misma, de modo que su decisión sea un acto de administración inequívocamente útil;
- h) **Órganos de Prensa.** Dirige el periódico u otros órganos de prensa;
- i) **Informes.** Informar a los distintos órganos, comisiones y organismos de todos los asuntos que el Presidente o el Directorio estimen necesario;
- j) **Firma.** Autorizar con su firma, refrendada por la del Secretario todas las resoluciones, comunicaciones y actos escritos de su incumbencia;
- k) **Delegación de funciones.** Delegar sus funciones en todos los casos en que lo considere conveniente o imprescindible y , en particular, cuando necesite tomar parte en las deliberaciones;
- l) **Voto.** Decide con su voto únicamente en caso de empate, en todos los fueros de la Corporación;
- m) **Voz.** Tiene voz en todas las deliberaciones, sin limitaciones;
- n) **Casos de urgencia.** Tomar decisiones en casos de urgencia dando cuenta en la primera oportunidad de lo actuado ante el Directorio.

DEL SECRETARIO

Artículo 101° - El Secretario, o quien lo sustituya hasta nueva elección por la Asamblea siguiente, tiene las siguientes atribuciones:

- a) **Asistencia y amplitud de su cargo.** Asiste a las Asambleas, Directorio, Consejo, y demás órganos y organismos de la Entidad. Su secretariado se extiende a las tres clases de órganos citados en primer término;
- b) **Delegación.** Ejerce por delegación todas las funciones y misiones que le fueron encomendadas por los distintos órganos de la Corporación ; a su vez, puede delegar las suyas cuando existiera causa justificante;
- c) **Firma.** Suscribe con el Presidente la correspondencia y documentación de la Entidad;
- d) **Convocatorias.** Organiza y ejecuta las respectivas convocatorias a los órganos de la Asociación. Igualmente respecto a la Mesa Directiva del Directorio, con el consentimiento del Presidente del mismo.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 102° - COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD - El Secretario de Actas redacta las actas de todos los fueros de la Corporación, siendo responsable de las mismas. Asiste al Secretario en el desempeño de su función.

DEL TESORERO

Artículo 103° - DEBERES Y ATRIBUCIONES - El Tesorero, y en caso de renuncia, ausencia o incapacidad, el Protesorero, o quien lo sustituya hasta la primer Asamblea Ordinaria en que se elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) **Registro de Asociados.** Llevar, de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, y créditos en general, servicios, aranceles y prestaciones;
- b) **Libros.** Llevar los libros de contabilidad, para lo cual podrá ser asistido por profesionales contadores y, en el caso de ser necesario, por el Asesor Abogado;
- c) **Balance, inventarios, etc.** Presentar al Directorio Balances mensuales y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que deberán ser sometidos a la aprobación del Directorio, para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas;
- d) **Firma de documentos.** Firmar con el Presidente los recibos y demás documentación de tesorería;
- e) **Pagos.** Efectuar los pagos dispuestos estatutariamente;
- f) **Depósitos y retenciones.** Efectuar en los bancos oficiales y particulares, a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo mantener en la misma un fondo de reserva a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia;
- g) **Estado económico.** Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Revisora de Cuentas, a la Presidencia, al Directorio o al Consejo u otros órganos internos, toda vez que lo requieran;
- h) **Giros, Cheques, etc.** Los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos, deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.

DE LOS VOCALES

Artículo 104° - ATRIBUCIONES Y DEBERES - Corresponde a los Vocales titulares asistir con voz y voto a las Asambleas, Consejo y Directorio, como así desempeñar las comisiones y tareas que la Presidencia o el Directorio les confíe. Corresponde a los vocales suplentes sustituir por orden de lista de los titulares hasta la próxima Asamblea, en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, o en enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente o provisional.

DEL GERENTE

Artículo 105° - DESIGNACION. SUSTITUCION - La designación y sustitución del Gerente de la CCIS se hará en la misma forma que la establecida por el Artículo setenta y tres inciso e).

Artículo 106° - FUNCIONES - Serán sus funciones las específicas de un cargo de tal naturaleza y que le sean encomendadas por las autoridades de la Asociación, las que serán desempeñadas con diligencia y colaboración.

Artículo 107° - REGLAMENTO ADMINISTRATIVO - El Gerente propondrá al Directorio un reglamento de trabajo interno, en el ámbito administrativo, como así sus modificaciones, con el cual se coordine toda la labor y de ser necesario se distribuyan funciones y tareas.



DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA CCIS ORDINARIAS

Artículo 108° - OPORTUNIDAD - Cierre de ejercicio. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico, que se clausurará el 31 de Agosto, a los efectos de tratar los siguientes puntos:

- d) **Memoria, Balance, Inventario, Cuenta.** Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- e) **Elección de autoridades.** Elección de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Honor y de todos los miembros del Directorio en los Ejercicios que correspondan, previa designación de una Comisión Escrutadora compuesta por cinco miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes presidida por el Secretario de la Entidad;
- f) **Otros asuntos.** Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria de acuerdo a lo prescripto por el presente.

Artículo 109° - OPORTUNIDAD – Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Directorio lo estime necesario, o el Consejo en el supuesto del Artículo Ochenta y dos in fine, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el Diez por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta días, y si no se tomase en cuenta la petición o se negare infundadamente podrán elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.

DISPOSICIONES COMUNES RELATIVAS A LAS ASAMBLEAS

Artículo 110° - INSTRUMENTACION DE LA CONVOCATORIA - Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con diez días de anticipación al acto, como mínimo, y/o por noticias en distintos medios u órganos de prensa de modo que la difusión de la convocatoria sea clara, reiterada y amplia. Conjuntamente con la convocatoria y siempre que deban ser considerados por la Asamblea se remitirán a cada asociado un ejemplar de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; en el caso de considerarse reformas de estatutos, se acompañara un proyecto de los mismos; o bien se reservarán en Gerencia para su retiro por el socio, o por las Cámaras, para que éstas a su vez lo hagan llegar al socio o ponga, dichos ejemplares como así cualquier otro vinculado al temario de la Asamblea, a su disposición.

Artículo 111° - LIMITACION DE COMPETENCIA - En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día correspondiente.

Artículo 112° - QUORUM - Las Asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Una hora después de la fijada, si antes no se hubiera conseguido número se reunirá legalmente constituida con el número de asociados presentes, siempre que no fuera inferior al total de los miembros titulares del Directorio.

Artículo 113° - RESOLUCIONES. VOTOS - Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos previstos en este Estatuto en que se exige distinta proporción. Los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de votar en los asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 114° - PADRON - Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea como mínimo se confeccionará



por intermedio del Directorio un padrón de socios en condiciones de votar, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo ponerse reclamaciones hasta los cinco días corridos anteriores al acto asambleario.

Artículo 115° - REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS - Son condiciones esenciales para participar en las Asambleas con voz y voto:

- a) Ser socio activo con una antigüedad de doce meses como mínimo;
- b) No hallarse cumpliendo penas disciplinarias;
- c) Encontrarse al día con Tesorería.

Artículo 116° - RECONSIDERACION DE RESOLUCIONES - Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en la otra Asamblea, constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a considerar.

Artículo 117° - APLICACIÓN ANALÓGICA DE NORMAS - Las presentes normas serán de aplicación analógicas respecto de las Asambleas de Cámaras y recíprocamente en todo lo que sea congruente.

Título III

CAPITULO IX

DEL REGIMEN ELECTORAL Y DECISIONAL

Artículo 118° - VOTO SECRETO - El voto será secreto para la elección de autoridades. También podrá serlo en los demás casos en que el órgano o fuero respectivo así lo establezca, cualquiera sea la naturaleza del asunto o el punto sujeto a consideración y decisión.

Artículo 119° - COMISIONES ESCRUTADORAS - Su designación se ajustará a lo dispuesto por el Artículo ciento ocho inciso b).

Artículo 120° - FUNCION DEL SECRETARIO DE LA CCIS - El Secretario de la CCIS tendrá a su cargo todo lo relativo al escrutinio.

Artículo 121° - QUORUM. DERECHOS ELECTORALES - El quórum, como así el derecho de elegir y ser elegido, son los que establecen en cada caso, en los capítulos pertinentes del presente Estatuto.

Artículo 122° - REELEGIBILIDAD. INCOMPATIBILIDAD - Quedan establecidos los principios de reelegibilidad y compatibilidad para todos los cargos, excepto las limitaciones prescriptas en el presente.

Artículo 123° - EJERCICIO DEL VOTO. REPRESENTACION. REQUISITOS - El ejercicio del voto, la representación y demás recaudos se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Los socios activos con más de doce meses de antigüedad tendrán en las Asambleas derecho a voto.



- b) Cada socio contará con un mínimo de un voto, incrementándose tal cifra en la misma cantidad de los dependientes que el mismo posea, con un límite máximo de cincuenta votos, cualquiera sea el número de empleados que posea que exceda dicha cantidad. - Cada firma social estará representada en las Asambleas por un representante quien deberá presentar constancia de su designación la que quedará archivada en la entidad. -
- c) A los efectos de acreditar la cantidad de dependientes del asociado, para el cómputo de sus votos, se deberá presentar declaración jurada certificada por Contador Público, o Declaración Jurada S.U.S.S. o documento que la sustituya y acuse de recibo de la AFIP correspondiente al mes anterior en que se celebre la Asamblea donde conste el número de empleados en nómina con cinco días de anticipación a la celebración de la Asamblea. Ante la falta de acreditación en tiempo y forma; se tendrá derecho a un voto.
- d) Los socios de campaña o de fuera de la ciudad tendrán voz y voto pudiendo estar representados por socios de la CCIS, mediante carta poder, la que será depositada con cuarenta y ocho horas de anticipación en la Gerencia de la Entidad, pero ningún socio apoderado podrá tener más de tres representaciones.
- e) Las entidades adheridas podrán estar representadas por un delegado de la entidad, socio de la CCIS, el que deberá tener mandato de la Comisión Directiva respectiva.

Artículo 124° - LISTAS - Las autoridades se elegirán por el sistema de listas completas, cuya oficialización estará a cargo del Directorio.

Título IV

CAPITULO X

DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

Artículo 125° - REQUISITOS - Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una asamblea convocada al efecto y constituida con la asistencia como mínimo del quince por ciento de los socios con derecho a voto.

DE LA DISOLUCION

Artículo 126° - REQUISITOS - La Institución podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y de acuerdo a las condiciones del Artículo ciento veinticuatro. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores, los que podrán ser miembros del Directorio, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la “ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE AGUDOS DR. LEÓNIDAS LUCERO”, con domicilio en calle Estomba N° 968 de Bahía Blanca, inscripta por ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con fecha 14 de Agosto de 1.980 en la Matrícula 1516, legajo 13.438.

DE LA FUSION

Artículo 127° - REQUISITOS. Esta Institución no podrá fusionarse con otro u otras entidades sin el voto favorable de dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida con la presencia como mínimo del quince por ciento de sus asociados con derecho a voto. Esta situación deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas.



DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 128° - FACULTAD DEL DIRECTORIO - Queda facultado el Directorio para aceptar las modificaciones que la Dirección de Personas Jurídicas formule a los Estatutos, siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales.

DE LA APLICACIÓN NORMATIVA

Artículo 129° - ANALOGIA. SUBSIDIARIEDAD - Estos Estatutos se aplicarán teniendo presente en primer término las normas específicas del capítulo o tema que se considere; luego el resto de normas, en forma analógica y finalmente las normas jurídicas vigentes en la Provincia de Buenos Aires.

JOSE ALFONSO MATOSO
SECRETARIO CCIS

JORGE HORACIO BONACORSI
PRESIDENTE CCIS